

4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

Una primera conclusión, relativamente clara, parece ser la de que se ha verificado un cambio de curso en la legislación laboral uruguaya, que ha retomado su tradición anterior a 1968 de protección del trabajador a través de leyes concretas y asistemáticas.

La identificación de las reformas con esa tradición es menos evidente en materia de Derecho colectivo del trabajo, donde se ha instalado el debate: ¿dejó nuestro Derecho sindical de ser aparentemente "arregulado" o abstencionista para afiliarse al modelo intervencionista clásico en Latinoamérica?

Todas las opiniones son posibles. Sin embargo, parecería que hay que distinguir. En materia estrictamente sindical (derecho de sindicación, estructura sindical, organización y acción sindical), el sistema no ha variado. Seguimos sin tener una ley que diga cuántos sindicatos puede haber, quiénes pueden ser sus dirigentes, cómo se eligen y cómo se toman las decisiones. Todo eso permanece intacto, en la esfera de la autonomía.

Hay sí, una ley de protección de la actividad sindical, pero ello no altera la antedicha conclusión, ya que hay acuerdo, incluso entre los autonomistas, en que la libertad sindical no es autosuficiente y requiere ser protegida. La ley 17.940 no es otra cosa que una ley de protección de la actividad sindical, sin inmiscuirse mayormente en ella.

Lo que sí abre el debate autonomía intervención, son las leyes de negociación colectiva, que no parecen dejar espacio a la tesis totalmente abstencionista. Claro que primero habría que preguntarse si nuestro sistema era verdaderamente abstencionista o si estaba mediado por la ley de consejos de salarios, que constituiría el verdadero régimen de promoción de la negociación colectiva del Uruguay.

Sea como fuere, calificar al nuevo sistema como de moderada intervención o como de mera promoción, soporte o apoyo de la negociación colectiva es cuestión de paladar, que solo la experiencia práctica de su aplicación podrá dirimir de una manera medianamente clara e intersubjetiva.

Por otra parte, no todo está hecho. Quedaron algunos "pendientes". El esfuerzo de gobernar las tercerizaciones es inútil mientras siga abierta la vía de escape de la empresas unipersonales. El sistema privado de pensiones sigue casi intacto, ejemplificando con claridad los límites que una determinada política económica impone a las políticas laborales (parcialmente) autónomas. La indemnización por despido uruguayo sigue siendo una de las más baratas del mundo. El convenio internacional del trabajo 158 sigue esperando su ratificación. Continuamos careciendo (en este caso, como toda América latina) de un régimen de garantía salarial.